



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

247/2023

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Fecha de presentación del recurso

13 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“En virtud de que condicionan la entrega de la copia solicitada a un pago” Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
247/2023.

SUJETO OBLIGADO **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **247/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de enero del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042223000204**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0649323.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **247/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de

enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/522/2023, el día 31 treinta y uno de enero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-3230/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/enero/2023
Concluye término para interposición:	02/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/enero/2023
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito tenga a bien expedir una copia certificada del recibo oficial de pago con número de folio A 59980403, de fecha 2 de diciembre del 2022, expedido por esa Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a nombre de (...). Lo anterior, por ser necesaria para ser ofrecida como prueba en el juicio de amparo número 2592/2022 del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.” sic

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser **AFIRMATIVA** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la **Dirección General de Administración Tributaria** en el **artículo 37** del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda Pública, informa lo siguiente:

Se informa que se pone a disposición 01 (un) documento en versión pública, consistente en recibo oficial de pago con número de folio A 59980403, folio estado de cuenta 2600871815, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente **por la cantidad de \$23 (veintitrés pesos 00/100 M.N.)** con apego en lo dispuesto en el **artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023**, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de la información, así como el llenado del formato FZ-IN-CI-RE-56, deberá presentar el recibo de pago expedido por la oficina recaudadora en la Unidad de Transparencia **de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en Degollado 50, 3er Piso, Plaza Tapatía, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 38-18-28-00, Ext: 33352**; para que la información solicitada sea gestionada para su reproducción; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los documentos se otorgarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, en caso de que este tiempo no sea suficiente para la Dirección Interna se notificará al solicitante una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales a fin de dar cumplimiento con la entrega de documentos en el tiempo establecido en la Ley citada.

Una vez que se encuentren a disposición los documentos solicitados, y el solicitante no se presente a la Unidad de Transparencia por ellos, caducarán sin responsabilidad para la Secretaría de la Hacienda Pública, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo mencionado anteriormente, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos; lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 89 numeral 1 fracción VII y numeral 2 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.

Si requiere los documentos solicitados en su versión íntegra, se entregaran al titular de la información y/o autorizado previa acreditación y presentación de identificación oficial en original y copia, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, con domicilio Paseo Degollado 50, 3er Piso, Plaza Tapatía, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 38-18-28-00, Ext: 33352, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agravándose de lo siguiente:

“En virtud de que condicionan la entrega de la copia solicitada a un pago, sin embargo dicha expedición se encuentra exenta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Amparo, ya que la misma fue solicitada para que obrara como prueba

en un juicio de amparo, inclusive se solicitó que fuera remitida de manera directa al órgano jurisdiccional a fin de evitar retrasos en la impartición de justicia” (Sic)

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte medularmente que ratifica su respuesta inicial.

En consecuencia, el día 20 veinte de febrero del año en curso, esta ponencia instructora tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado y procedió a dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo el día 21 veintiuno de abril del 2023 dos mil veintitrés, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, se dio cuenta que no se realizaron manifestaciones por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez analizadas las constancias del presente expediente, el agravio de la parte recurrente versa sobre la improcedencia del cobro por parte del sujeto obligado de conformidad con el artículo 3 de la ley de amparo; sin embargo, cabe señalar que el sujeto obligado se apega a lo establecido la legislación local de la materia específicamente en el artículo 89 fracción III así como la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, artículo 40 fracción IX inciso b) que a la letra indican:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados (...)

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

(...)

b) Hoja certificada	\$23.00
----------------------------	---------

No obstante se hace del conocimiento de las partes que este instituto carece de facultades para pronunciarse sobre hechos que se este resolviendo en el poder judicial, ya que los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los ciudadanos en materia de acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, se determina que el presente recurso no constituye la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado respondió de manera adecuada la solicitud de información

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **Confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 247/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-OANG